

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A CONSULTA MITOFSKY, S.A. DE C.V. REALIZAR UNA ENCUESTA DE SALIDA Y UN CONTEO RÁPIDO, A FIN DE CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DÍA 2 DE JULIO DE 2006 EN LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES; A MENDOZA BLANCO & ASOCIADOS, S.C. REALIZAR UNA ENCUESTA DE SALIDA Y UN CONTEO RÁPIDO, A FIN DE CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DÍA 2 DE JULIO DE 2006 EN LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; A CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. REALIZAR UNA ENCUESTA DE SALIDA, A FIN DE CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DÍA 2 DE JULIO DE 2006 EN LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL C. JOSÉ FRANCISCO NÚÑEZ PRIETO, Y SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEA LA SOLICITUD DE GRUPO TELMARK, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que por disposición del artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
3. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.

5. Que con fundamento en el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus facultades, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
6. Que entre sus atribuciones, la Secretaría Ejecutiva tiene las de representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal; acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; así como expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en el archivo del Consejo General, lo anterior con fundamento en el artículo 74 incisos a), b) c), e) e i) del Código Electoral del Distrito Federal.
7. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el domingo 2 de julio.
8. Que por disposición del artículo 164, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las encuestas o sondeos de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, así como la difusión de sus resultados, estarán sujetas a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto por el propio Código.
9. Que el artículo 164, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, establece que durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.
10. Que en términos de lo establecido en la fracción XIII del artículo 353 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien durante los ocho días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.
11. Que asimismo el artículo 164, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que el día de las elecciones, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con una

antelación de por lo menos treinta días, quien las aprobará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;
- b) El personal encargado de realizarlos deberá portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrá acceso al área que ocupen las casillas; y
- c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a las Asociaciones Políticas, ni a sus organizaciones, ni a las Coaliciones.

En consecuencia, el viernes 2 de junio de 2006 fue el último día para la presentación de solicitudes en los términos anteriormente señalados.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, en relación con el citado 164, párrafo cuarto, inciso b), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, las personas acreditadas que realicen las encuestas o sondeos de opinión el día de la jornada electoral, en ningún caso tendrán acceso al área que ocupen las casillas.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Electoral del Distrito Federal, la votación se cerrará a las 18:00 horas del día 2 de julio de 2006. Podrá cerrarse antes de la hora señalada, sólo cuando el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Sin embargo, si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.
14. Que este órgano superior de dirección en su sesión de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se definen los criterios que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el 2 de julio de 2006", ACU-041-06, en cuyo punto de Acuerdo QUINTO se establece lo siguiente:

"QUINTO.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, el 2 de julio de 2006, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con por lo menos, treinta días de anticipación, quien las aprobará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;*
- b) El personal encargado de realizarlos deberá portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrá acceso al área que ocupen las casillas; y*
- c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a las Asociaciones Políticas, ni a sus organizaciones, ni a las Coaliciones".*

15. Que mediante escrito signado por el C. Marcelo Ortega, Director General de Consulta Mitofsky, S.A. de C.V., recibido en este Instituto el 22 de mayo del año en

curso, dicha empresa informó a esta autoridad electoral que, el 2 de julio de 2006, realizaría una encuesta de salida y un conteo rápido para conocer las tendencias de los resultados en las elecciones para Jefe Delegacional y Jefe de Gobierno, sin que haya hecho mención alguna sobre solicitar autorización a esta autoridad electoral.

16. Que mediante escrito signado por el C. Felipe Quintos Anaya, Director de Investigación de Mendoza Blanco & Asociados, S.C., recibido en este Instituto el 22 de mayo del presente año, dicha empresa informó a esta institución que, el 2 de julio de 2006, realizaría una encuesta preelectoral, una encuesta de salida y un conteo rápido para conocer las tendencias de los resultados en la elección para Jefe de Gobierno del Distrito, sin que haya hecho mención alguna sobre solicitar autorización a esta autoridad electoral.
17. Que en alcance al escrito referido en el Considerando 15 de este Acuerdo, mediante oficio recibido el 24 de mayo de 2006, Consulta Mitofsky, S.A. de C.V. solicitó la autorización del Consejo General de este Instituto para realizar, el día de la jornada electoral, la referida encuesta de salida y conteo rápido para conocer las tendencias de los resultados en las elecciones para Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno.
18. Que el 29 de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio SECG-IEDF/2475/06, comunicó a Mendoza Blanco & Asociados, S.C. que el artículo 164, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal y el punto de Acuerdo Quinto del ACU-041-06, establecen que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, el 2 de julio de 2006, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con por lo menos, treinta días de anticipación, por lo que se solicitó a dicha empresa que remitiera su solicitud en esos términos. f.
19. Que mediante escrito signado por el C. Felipe Quintos Anaya, Director de Investigación de Mendoza Blanco & Asociados, S.C., recibido en este Instituto el 30 de mayo del presente año, dicha empresa solicitó la autorización del Consejo General para realizar, el día de la jornada electoral, una encuesta de salida y un conteo rápido para conocer las tendencias de los resultados en la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, solicitó autorización para realizar una encuesta preelectoral entre el 9 al 11 y 16 al 18 de junio del año en curso.
20. Que el 1 de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio SECG-IEDF/2636/06, informó a Mendoza Blanco & Asociados, S.C. que, para realizar la encuesta preelectoral no era necesario la autorización del Consejo General. Por otro lado, no se omitió informar que cuando la mencionada encuesta preelectoral se difundiera, debería remitir a este Instituto un informe de conformidad con el punto de Acuerdo Primero del ACU-041-06.
21. Que mediante escrito signado por el C. José Francisco Núñez Prieto, recibido en este Instituto el 1 de junio del presente año, solicitó la autorización del Consejo General para realizar, el día de la jornada electoral, una encuesta de salida para

conocer las tendencias de los resultados electorales, aclarando que no era de su interés publicar o difundir la información obtenida.

22. Que en el escrito referido en el Considerando anterior, el C. José Francisco Núñez Prieto omitió desarrollar a cabalidad la metodología que emplearía para la realización de la encuesta; no detalló si su personal portaría algún gafete para que los electores pudieran identificarlos; asimismo, omitió manifestar que no es miembro de un partido político o de alguna de sus organizaciones. Por lo anterior, el 2 de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-IEDF/2712/06, requirió por estrados al citado ciudadano para que subsanara las referidas omisiones, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.
23. Que el 4 de junio del presente año, a través del oficio SECG-IEDF/2724/06, fue posible notificar en su domicilio al C. José Francisco Núñez Prieto de las deficiencias que presentaba su solicitud, ya que mediante escrito recibido en este Instituto el 2 de junio de 2006, señaló el domicilio en el que deseaba oír y recibir notificaciones.
24. Que el 5 de junio del presente año, el C. José Francisco Núñez Prieto, a través de escrito signado por él mismo, dio contestación al oficio señalado en el Considerando anterior, desarrollando, a su juicio, la metodología que emplearía en la encuesta de salida para estimar las tendencias de la elección de Jefe de Gobierno. 
25. Que mediante escrito signado por el C. Enrique Quintana López, Director Editorial de Negocios e Investigación del Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V (Grupo Reforma), recibido en este Instituto el 2 de junio de 2006, dicha empresa solicitó la autorización de este órgano superior de dirección para realizar, el día de la jornada electoral, una encuesta de salida para conocer las tendencias de los resultados electorales.
26. Que el 2 de junio del año en curso, en virtud de que, en el escrito referido en el Considerando anterior, el Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V (Grupo Reforma) omitió desarrollar a cabalidad la metodología que emplearía para realizar la encuesta de salida para la que solicitó autorización, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio SECG-IEDF/2708/06 solicitó a dicha empresa subsanar la referida omisión.
27. Que el 5 de junio del presente año, mediante escrito signado por el C. Enrique Quintana López, Director Editorial de Negocios e Investigación del Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V (Grupo Reforma), dicha empresa contestó el requerimiento referido en el Considerando anterior, desarrollando la metodología que emplearía en la encuesta de salida para estimar las tendencias de las elecciones de Jefe de Gobierno y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
28. Que el 6 de junio del año en curso, mediante escrito signado por el Lic. Víctor Manuel Gómez Cervantes, Grupo Telmark S.A. de C.V. solicitó la autorización del

Consejo General de este Instituto para realizar una encuesta de salida a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 2 de julio de 2006 en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

29. Que en virtud de que Grupo Telmark S.A. de C.V. presentó su solicitud cuatro días después de que feneciera el plazo establecido por el artículo 164, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral considera procedente desechar por extemporánea la referida solicitud.
30. Que con el propósito de verificar que las metodologías presentadas a esta autoridad electoral cumplieran con lo establecido en el artículo 164, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto consideró necesario que una empresa las analizara, por lo que solicitó cotización para realizar dicha revisión técnica a las empresas Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V. (ARCOP), y a Grupo de Asesores Unidos, S.C. (GAUSSC), resultando seleccionada ésta última, mediante adjudicación directa y con fundamento en los numerales 28, letra c, 70 y 73 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEDF, en virtud de que presentó la propuesta económica más baja. 
31. Que a solicitud de este Instituto, y con el propósito que se analizara que las metodologías presentadas a esta autoridad electoral cumplieran con lo establecido en el artículo 164, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, la empresa Grupo de Asesores Unidos, S.C. (GAUSSC) efectuó la revisión técnica de las metodologías entregadas a esta autoridad electoral por las personas morales: Consulta Mitofsky, S.A. de C.V., Mendoza Blanco & Asociados, S.C., Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Grupo Reforma) y el C. José Francisco Núñez Prieto.
32. Que del informe que presentó Grupo de Asesores Unidos, S.C. (GAUSSC), el cual se agrega como parte del presente Acuerdo, se desprende que Consulta Mitofsky, S.A. de C.V., Mendoza Blanco & Asociados, S.C. y Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Grupo Reforma) cumplen con lo señalado por el referido artículo 164, párrafo cuarto del código electoral local, no así el C. José Francisco Núñez Prieto.
33. Que del análisis a la solicitud y a los documentos que acompañó Consulta Mitofsky, S.A. de C.V., en donde solicita autorización para realizar una encuesta de salida y un conteo rápido con la finalidad de estimar las preferencias electorales en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, se desprende el cumplimiento de lo previsto por el artículo 164, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal y en el punto de Acuerdo QUINTO del ACU-041-06, en razón de los elementos siguientes:

- a) Las personas morales no corresponden a Partidos Políticos u organizaciones de éstos;
- b) Las solicitudes se realizaron dentro del término de treinta días anteriores al de la jornada electoral;
- c) En el diseño y metodología propuestas se garantiza el respeto a la libertad y secreto del voto;
- d) Se dotará de identificación a los entrevistadores que participarán en cada uno de los proyectos, y
- e) La aplicación de las encuestas se efectuará una vez que el ciudadano haya votado y fuera del área de la casilla electoral.

Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones que a este órgano superior de dirección le confieren los artículos 60, fracción XXVII y 164 del propio Código Electoral, estima pertinente otorgar autorización a la referida persona moral para realizar una encuesta de salida y un conteo rápido, a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 2 de julio de 2006 en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

34. Que del análisis a la solicitud y a los documentos que acompañó Mendoza Blanco & Asociados, S.C., en donde solicita autorización para realizar una encuesta de salida y un conteo rápido con la finalidad de estimar las preferencias electorales en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se desprende el cumplimiento de lo previsto por el artículo 164, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal y en el punto de Acuerdo QUINTO del ACU-041-06, en razón de los elementos siguientes:

- a) Las personas morales no corresponden a Partidos Políticos u organizaciones de éstos;
- b) Las solicitudes se realizaron dentro del término de treinta días anteriores al de la jornada electoral;
- c) En el diseño y metodología propuestas se garantiza el respeto a la libertad y secreto del voto;
- d) Se dotará de identificación a los entrevistadores que participarán en cada uno de los proyectos, y
- e) La aplicación de las encuestas se efectuará una vez que el ciudadano haya votado y fuera del área de la casilla electoral.

Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones que a este órgano superior de dirección le confieren los artículos 60, fracción XXVII y 164 del propio Código Electoral, estima pertinente otorgar autorización a la referida persona moral para realizar una encuesta de salida y un conteo rápido, a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 2 de julio de 2006 en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

35. Que del análisis a la solicitud y a los documentos que acompañó Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V (Grupo Reforma), en donde solicita autorización para realizar una encuesta de salida con la finalidad de estimar las preferencias electorales en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se desprende el cumplimiento de lo previsto por el artículo 164, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal y en el punto de Acuerdo QUINTO del ACU-041-06, en razón de los elementos siguientes:

- a) Las personas morales no corresponden a Partidos Políticos u organizaciones de éstos;
- b) Las solicitudes se realizaron dentro del término de treinta días anteriores al de la jornada electoral;
- c) En el diseño y metodología propuestas se garantiza el respeto a la libertad y secreto del voto;
- d) Se dotará de identificación a los entrevistadores que participarán en cada uno de los proyectos, y
- e) La aplicación de las encuestas se efectuará una vez que el ciudadano haya votado y fuera del área de la casilla electoral.

Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones que a este órgano superior de dirección le confieren los artículos 60, fracción XXVII y 164 del propio Código Electoral, estima pertinente otorgar autorización a la referida persona moral para realizar una encuesta de salida, a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 2 de julio de 2006 en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

36. Que del análisis realizado a la solicitud del C. José Francisco Núñez Prieto se desprende que el mecanismo que emplearán los encuestadores para aplicar la encuesta de salida no respeta la secrecía del voto, ya que aunque el referido ciudadano, en su escrito presentado a este Instituto el 1 de junio del presente año, manifestó que se "buscara (sic) respetar al máximo la confiabilidad (sic) del voto", en el mismo también se señala que "se le preguntara (sic) al ciudadano por

que (sic) partido votó, además de las razones por las que sufragó (sic) de esa manera”, y no se hace mención a que se utilizará algún procedimiento que garantice que el sentido del voto del encuestado permanezca secreto, por lo que al hacer la pregunta de manera directa, y la respuesta sea emitida por el ciudadano de manera verbal se incumple con la secrecía antes referida. Por otro lado, el dictamen técnico remitido por Grupo de Asesores Unidos, S.C. (GAUSSC) señaló que el solicitante no menciona en su metodología el mecanismo que utilizarán los encuestadores para respetar la libertad y el secreto del voto. De la misma forma, el dictamen establece que el marco muestral propuesto no es adecuado, así como que no se describe el método estadístico de selección de unidades muestrales y de selección de informantes. Por lo tanto, esta autoridad electoral considera que el C. José Francisco Núñez Prieto no cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 164, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, debido a que su diseño y metodología no garantiza la selección del voto. Por lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que a este órgano superior de dirección le confieren los artículos 60, fracción XXVII y 164 del propio Código Electoral, se estima pertinente declarar improcedente la solicitud del ciudadano referido para realizar una encuesta de salida, el día de la jornada electoral, para estimar las tendencias de la elección de Jefe de Gobierno.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracción XXVII; 74, incisos a), b), c), e) e i), 136, 164, 194 y 197, del Código Electoral del Distrito Federal; 353, fracción XIII del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el ACU-041-06, y en los numerales 28, letra c, 70 y 73 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEDF, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a Consulta Mitofsky, S.A. de C.V. realizar una encuesta de salida y un conteo rápido, a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 2 de julio de 2006 en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en términos de lo señalado en los Considerandos 32 y 33 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a Mendoza Blanco & Asociados, S.C. realizar una encuesta de salida y un conteo rápido, a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 2 de julio de 2006 en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo señalado en los Considerandos 32 y 34 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se autoriza a Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Grupo Reforma) realizar una encuesta de salida, a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 2 de julio de 2006 en las elecciones de Jefe de Gobierno

del Distrito Federal y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo señalado en los Considerandos 32 y 35 del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las anteriores autorizaciones para realizar conteos rápidos y encuestas de salida a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, no implican la validez ni la aceptación, por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, de los resultados que presenten y difundan las empresas autorizadas anteriormente, toda vez que son ejercicios estadísticos, que tienen cierto grado de certeza y un margen de error, que permiten estimar las tendencias de los resultados de las votaciones, por lo que sus resultados diferirán de los computos oficiales que, en su momento, esta autoridad electoral dará a conocer.

QUINTO.- Se declara improcedente la solicitud de autorización del C. José Francisco Núñez Prieto para realizar una encuesta de salida a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 2 de julio de 2006 en la elección de Jefe de Gobierno, en términos de lo señalado en los Considerandos 32 y 36 del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se desecha por extemporánea la solicitud de Grupo Telmark, S.A. de C.V. para realizar una encuesta de salida a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 2 de julio de 2006 en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el Considerando 29 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El personal que trabaje para las personas morales autorizadas para realizar los conteos rápidos y encuestas de salida el día de la jornada electoral, no podrá tener acceso a las casillas y no interferirá en el correcto desarrollo de la jornada electoral.

OCTAVO.- Notifíquese el presente Acuerdo a Consulta Mitofsky, S.A. de C.V., Mendoza Blanco & Asociados, S.C., Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V (Grupo Reforma) y a Grupo Telmark, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales y al C. José Francisco Núñez Prieto, en los domicilios señalados para ello, acompañando copia certificada por el Secretario Ejecutivo del ACU-041-06 y del presente Acuerdo.

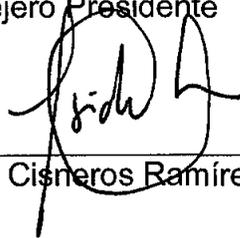
NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo a los cuarenta órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como a los partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General. Lo anterior, con el propósito de que tengan conocimiento de las empresas autorizadas para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos el día de la jornada electoral.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

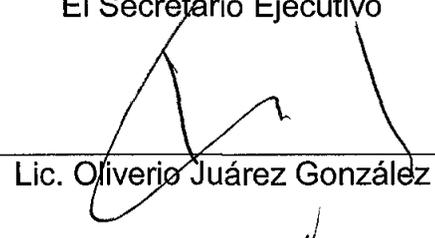
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

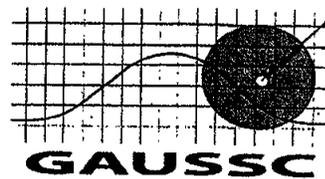


Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González



México, D.F., a 09 de junio de 2005

Lic. Oliverio Juárez González
El Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral del Distrito Federal
Presente.

Estimado Lic. Juárez González

De acuerdo al servicio profesional convenido entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y Grupo de Asesores Unidos S.C. (GAUSSC), envío el dictamen técnico de las metodologías entregadas por personas físicas o morales para ser autorizadas por el IEDF para llevar a cabo encuestas de salida el próximo 2 de julio del presente.

El dictamen técnico de las propuestas metodológicas se basó en el artículo 164 párrafo 4to del Código Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:

- Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto.
- Deberán portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas; y
- No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos o sus organizaciones.

Evaluación Descriptiva
Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C. V. (Reforma)

La empresa Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.(Reforma), expresa en su metodología, punto "Características Metodológicas" párrafo 2, de manera clara el mecanismo que utilizarán los encuestadores para respetar la libertad y el secreto del voto.

En el párrafo tercero del punto "Características Metodológicas" Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Reforma), indica el instrumento de identificación que portaran encuestadores y supervisores, y en el párrafo segundo del mismo punto indica que se hará la encuesta al salir de la casilla.

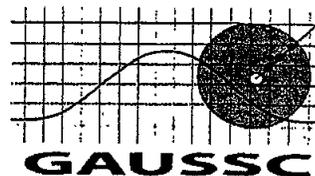
La propuesta metodológica analizada es remitida por una persona moral y no por algún partido político o sus organizaciones.

Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Reforma) incluye en su metodología una serie de fórmulas con las cuales calcula lo siguiente:

SECRETARÍA EJECUTIVA
 INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 2005 JUN 9 PM 2 56
 COLIF. DELEG. CUAUHTEMOC DE MEXICO D.F.
 DELEG. CUAUHTEMOC DE MEXICO D.F.

022339

f.



Revisión de la nota metodológica:

Tamaño de muestra, margen de error y confiabilidad	Si describe
Marco muestral adecuado	Si describe
Método estadístico de selección de unidades muestrales	Si describe
Método de selección de informantes	Si describe

Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C. V. (Reforma), presenta una nota técnica que cumple con criterios metodológicos adecuados para la realización del ejercicio.

Observaciones

Se recomienda que Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C. V. (Reforma), especifique y se comprometa explícitamente a no intervenir en los accesos a las casillas y mantener una distancia prudente con referencia a las mismas.

Mendoza Blanco & Asociados, S.C.

La empresa Mendoza Blanco & Asociados, S.C., expresa en su metodología, punto "Cuestionario a aplicarse en adición al registro de la preferencia electoral" párrafo segundo y tercero, de manera clara el mecanismo que utilizarán los encuestadores para respetar la libertad y el secreto del voto.

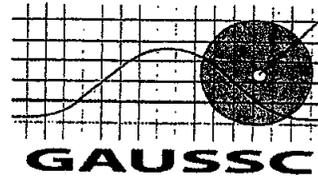
En el párrafo segundo del punto "Trabajo de Campo y Control de Calidad en el Levantamiento de Información" Mendoza Blanco & Asociados, S.C., indica el instrumento de identificación que portará el personal en todos los niveles y que no intervendrán en las labores propias de los funcionarios de casilla.

La propuesta metodológica analizada esta remitida por una persona moral y no por algún partido político o sus organizaciones.

Revisión de la nota metodológica:

Tamaño de muestra, margen de error y confiabilidad	Si describe
Marco muestral adecuado	Si describe
Método estadístico de selección de unidades muestrales	Si describe
Método de selección de informantes	Si describe
Estimación de porcentajes	Si describe

Mendoza Blanco & Asociados, S. C., presenta una nota técnica que cumple con criterios metodológicos adecuados para la realización del ejercicio.



Observaciones

Se recomienda que Mendoza Blanco & Asociados, S.C, especifique y se comprometa explícitamente a no intervenir en los accesos a las casillas y mantener una distancia prudente con referencia a las mismas.

Consulta Mitofsky S.A. de C.V.

La empresa Consulta Mitofsky S.A. de C.V., expresa en su metodología, punto ocho párrafo segundo de manera clara el mecanismo que utilizarán los encuestadores para respetar la libertad y el secreto del voto.

En el párrafo tercero del punto ocho Consulta Mitofsky S.A. de C.V., indica el instrumento de identificación que portará el personal y que evitarán obstruir el acceso a la casilla y mantendrán una distancia prudente.

La propuesta metodológica analizada es remitida por una persona moral y no por algún partido político o sus organizaciones.

Revisión de la nota metodológica:

Cálculo del tamaño de muestra con márgenes de error y confiabilidad	Si describe
Marco muestral adecuado	Si describe
Método estadístico de selección de unidades muestrales	Si describe
Método de selección de informantes	Si describe
Estimación de porcentajes	Si describe

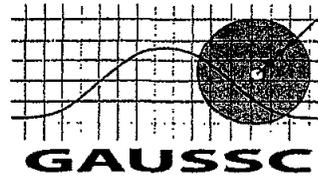
Consulta Mitofsky S.A. de C. V presenta una nota técnica que cumple con criterios metodológicos adecuados para la realización del ejercicio.

José Francisco Nuñez Prieto

El Lic. José Francisco Nuñez Prieto, no expresa en su metodología el mecanismo que utilizarán los encuestadores para respetar la libertad y el secreto del voto, sólo menciona en una carta enviada al Instituto con fecha de 5 de junio del 2006 que -se buscará respetar al máximo la "confidenciabilidad" del voto- pero no dice como lo hará.

El Lic. José Francisco Nuñez Prieto no menciona en su metodología el instrumento que utilizaran para su identificación, ni a que distancia estarán y tampoco hay compromiso ni mención de que no intervendrán en las labores o accesos a las casillas, menciona en una carta enviada al Instituto con fecha de 5 de junio que "el personal que me apoyará en la realización de la encuesta portará gafete para su identificación".

La propuesta metodológica analizada esta remitida por una persona física y no por algún partido político o sus organizaciones, además que emite una carta bajo protesta de decir verdad que no pertenece a partido político u organización afiliado a ellos.



Revisión de la nota metodológica:

Cálculo del tamaño de muestra, márgenes de error y confiabilidad	Si describe
Marco muestral adecuado	No describe
Método estadístico de selección de unidades muestrales	No describe
Método de selección de informantes	No describe

En nuestra opinión estrictamente técnica, el Lic. José Francisco Nuñez Prieto presenta una nota técnica que NO cumple con criterios metodológicos adecuados para la realización del ejercicio.

TABLA DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Persona física o moral remitente	Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto	Deberán portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas	No se permitirá Realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos o sus organizaciones	Conclusión
Consortio Interamericano De Comunicación, S.A. de C.V.	Si indicado	Si indicado	Metodología presentada por una persona Moral.	Si cumple con el artículo 164
Mendoza Blanco & Asociados S.C.	Si indicado	Si indicado	Metodología presentada por una persona Moral.	Si cumple con el artículo 164
Consulta Mitofsky, S.A. de C.V.	Si indicado	Si indicado	Metodología presentada por una persona Moral.	Si cumple con el artículo 164
José Francisco Nuñez Prieto	No indicado	No indicado	Metodología presentada por una persona Física.	No cumple Con el artículo 164

Atentamente,

Act Marco Antonio Robles Páez
 Director de Estadística
 GAUSSC